DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000034

(03 NOV 2026)

Por la cual se amplían los términos para la finalización de la modalidad de importación de Entrega Urgente de mercancías que ingresaron como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros desde el 10 de agosto de 2026 y que hayan obtenido levante a partir de esa fecha

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2 del Decreto 1384 de 2026

CONSIDERANDO

Que con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública declarado mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1384 del 9 de septiembre de 2026.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026 facultaron a las entidades y organismos públicos cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados directa o indirectamente de la calamidad pública para adoptar medidas excepcionales relacionadas con términos, trámites y procedimientos administrativos, dirigidas a garantizar la protección de los derechos fundamentales y la continuidad de la función administrativa.

Que, en virtud de dichas facultades, las entidades y organismos públicos podrán: i) suspender los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia; y ii) suspender o ampliar los términos a cargo de los particulares que residan, se encuentren domiciliados, desarrollen sus actividades o resulten directamente afectados en los territorios objeto de la emergencia, cuando las circunstancias derivadas de esta dificulten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante la administración.

Que, como consecuencia de los graves daños ocasionados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el país ha recibido un volumen considerable de ayuda humanitaria nacional e internacional destinada a la atención de las personas damnificadas o afectadas por dicho desastre, la cual ha sido entregada a entidades públicas, instituciones privadas de beneficencia

sin ánimo de lucro, organismos internacionales y demás sujetos de derecho privado receptores de donaciones.

Que el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 establece que las entidades públicas, las instituciones privadas de beneficencia sin ánimo de lucro, los organismos internacionales y los sujetos de derecho privado receptores de mercancías importadas bajo la modalidad de entrega urgente, que ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros, deberán elaborar un inventario y presentar la relación o la declaración de importación, o reexportar las mercancías según sea el caso, recibidas ante la División de la Operación Aduanera o la dependencia que haga sus veces de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas donde las mercancías hayan obtenido levante, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su entrega.

Que la magnitud de la ayuda humanitaria recibida y el elevado número de operaciones de importación realizadas bajo la modalidad de entrega urgente para atender a los afectados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 han incrementado significativamente las actividades logísticas y administrativas a cargo de las entidades o personas receptoras de dichas ayudas.

Que el cumplimiento del término previsto en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 implica la verificación, clasificación e inventario de grandes volúmenes de mercancías de diversa naturaleza, lo cual exige la destinación de importantes recursos humanos y operativos que actualmente resultan indispensables para garantizar la recepción, gestión, distribución y entrega oportuna de las ayudas humanitarias a la población afectada.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar una medida temporal que permita ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, para presentar la relación o la declaración de importación o reexportación de las mercancías recibidas en calidad de auxilio humanitario, con ocasión del evento sísmico y con el fin de no afectar las labores de atención y distribución de las ayudas, así como de evitar que los sujetos encargados de estas actividades se expongan a las consecuencias derivadas del incumplimiento de dicha obligación formal.

Que la medida objeto de la presente resolución constituye una acción administrativa necesaria, razonable y proporcional para atender las circunstancias excepcionales derivadas de la calamidad pública y garantizar tanto la eficacia de la ayuda humanitaria como el cumplimiento posterior de las obligaciones aduaneras correspondientes.

Que dada la necesidad urgente de adoptar la medida de suspensión temporal prevista en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1384 de 2026, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la DIAN los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2026, para comentarios de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ampliación temporal del plazo previsto en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019. Se amplía hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, inclusive, en todo el territorio nacional, el término de dos (2) meses previsto en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 para la presentación del inventario o de la relación, así como de la declaración de importación o reexportación de las mercancías, según sea el caso, que hayan ingresado al país

en calidad de auxilio para los damnificados del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, siempre que dichas mercancías hayan obtenido levante desde esa fecha.

A partir del primero (1°) de enero de 2027 se reanudará el cómputo del término previsto en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 para la presentación de los inventarios o relaciones, así como de la declaración de importación o reexportación de las mercancías, según sea el caso, de mercancías objeto de la ampliación establecida en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 2. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en los canales institucionales de la DIAN.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive. A partir del 01 de enero de 2027 se reanudarán todos los términos para la presentación de los inventarios o relación, así como de la declaración de importación o reexportación de las mercancías, según sea el caso, de las mercancías que hayan ingresado en calidad de auxilio para damnificados del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y que hayan obtenido levante hasta el 31 de diciembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a. 03 NOV 2026

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Proyecto: Lauren Paternina Pérez – Dirección de Gestión de Aduanas

Revisó: Viviana López López
Asesora – Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Sonia Ximena Rojas Ardila
Asesora – Despacho Dirección General

Aprobó: Alexandra Oyuela Mancera – Directora de Gestión Jurídica (E)

Andrea Calcedo Langthon – Directora de Gestión de Aduanas